

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 008 de 2015

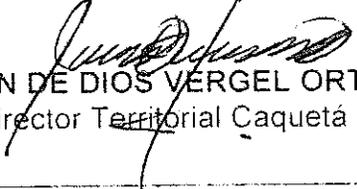
Florencia, Enero. 22. 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a FERNANDO PRIETO GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.327.398 expedida en Bogotá D.C. no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 110–2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.327.398 expedida en Bogotá D.C; por incumplimiento al artículo 8 de la Resolución No 026 del 22 de Abril de 2010, por la cual se otorga ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción de obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en el PR3+0647 de la Carretera Puerto Rico – Minas Blancas (6504)”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y auténtica del Auto de Apertura DTC No OJ 110–2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.327.398 expedida en Bogotá D.C; por incumplimiento al artículo 8 de la Resolución No 026 del 22 de Abril de 2010, por la cual se otorga ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción de obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en el PR3+0647 de la Carretera Puerto Rico – Minas Blancas (6504)”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 110–2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, en 4 folios y 7 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Rev. Caquetá, Administración Ambiental, Proceso Administrativo Sancionatorio, A. PS 2012, Auto de Apertura DTC No OJ 110 de fecha 27-12

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ; identificado con cédula de ciudadanía No 19.327.398 expedida en Bogotá D.C; por incumplimiento al artículo 8 de la Resolución No. 026 del 22 de Abril de 2010, por la cual se otorga ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción de obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en el PR3+0647 de la Carretera Puerto Rico – Minas Blancas (6504)"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 17
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica DTC	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Diciembre 27 de 2012	Fecha: Diciembre 27 de 2012	Fecha: Diciembre 27 de 2012

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99/93, Artículo 31, numeral 12 le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día dos (02) de marzo de 2010 hizo entrega el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, del Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la construcción de los estribos de soporte del puente ubicado en el km 3+0467 sobre la vía Puerto Rico- San Vicente del Caguán.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite No. 003 del 16 de marzo de 2010, La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 026 del 22 de abril de 2010, menciona en su artículo primero "Otorgar al Ingeniero FERNANDO PRIETO GONZALEZ,

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012

[Handwritten signature]
15/01/13

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ:....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

identificado con la cedula de ciudadanía No 19.327.398 expedida en Bogotá D.C. Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos al proyecto "OBRAS DE EMERGENCIA EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL DESQUITE UBICADO EN EL PR3+0467 DE LA CARRETERA PUERTO RICO-MINA BLANCA (6504)".

Que el señor CARLOS JULIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.162 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Apoderado del señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ Representante Legal del contrato de obra No 2198-2009 celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se notificó personalmente de la Resolución No. 026 del 22 de Abril de 2010 el día 29 de abril de 2010.

Que el señor CARLOS JULIO QUINTERO, en calidad de Apoderado del señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ Representante Legal del contrato de obra No 2198-2009 celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no allegó a CORPOAMAZONIA, copia del pago de la publicación de la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2010.

Que el valor de las citaciones y publicaciones deberá ser cubierto por el peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de realizarlas; si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la petición.

Que una vez verificado en campo, se observó que se realizó la ocupación de cauces, playas y lechos con la construcción del puente sobre la Quebrada El Desquite ubicado en el Municipio de Puerto Rico, sin que se cumpliera formalmente con todo el trámite.

Que teniendo como fundamento lo anterior se emitió el auto de cierre de trámite No. DTC 008 del 21 de Junio de 2011, donde se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Cerrar el expediente identificado con el código AU-06-18-592-X-002-003-10 "AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL PROYECTO OBRAS DE EMERGENCIA EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL DESQUITE UBICADO EN EL PR3+0467 DE LA CARRETERA PUERTO RICO-MINA BLANCA (6504)". Solicitado por el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, por cuanto que el término fijado en la Resolución No. 0026 del 22 de Abril de 2010 de su artículo octavo perdió su validez y eficacia el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente AU-06-18-592-X-002-003-10 "AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL PROYECTO OBRAS DE EMERGENCIA EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL DESQUITE UBICADO EN EL PR3+0467 DE LA CARRETERA PUERTO RICO-MINA BLANCA (6504)". En atención a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA, debe iniciar un Proceso Sancionatorio por incumplimiento a la misma y enviar copia al expediente del Auto en mención.

Ruta: Caquetá:\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ;....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión o en su defecto por edicto al usuario o apoderado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito ante esta Dirección Territorial durante los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso de este proveído.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización, además, para que sea enviado al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de expedición"

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

El procedimiento que se sigue para investigar es la Ley 1333 de 2009 capítulo IV artículo 17 y siguientes.

La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **CORPOAMAZONIA**.

Las normas ambientales violadas son entre otras, el artículo 102 del decreto Ley 2811 de 1974 que establece "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la parte III del Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en el Capítulo III OCUPACIÓN, en su Artículo 104 establece: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización.

Con base en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la ley 1333 del 2009, que establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía **CORPOAMAZONIA** como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ:....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Teniendo en cuenta el incumplimiento a una de las obligaciones del beneficiario de la autorización para ocupar cauces, playas y lechos para la ejecución de proyecto obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, se profiere el auto de cierre de trámite No. DTC 008 del 21 de Junio de 2011. Por el cual se declara el cierre y se ordena el archivo del expediente identificado con el código AU-06-18-592-X-002-003-10 y en cumplimiento del artículo 6° de la referida resolución, que dispone que cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes, se dispone iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, por incumplimiento al artículo 8° de la Resolución No. 026 del 2 de Abril de 2010, quien debía publicar el encabezado y la parte resolutive del Acto Administrativo, en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, para que aquella adquiriera vida jurídica.

Si bien es cierto que "La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz"

Es dable concluir la existencia de una conducta dolosa contra la normatividad ambiental, por pretermitir la publicación oportuna de la autorización a que está obligada toda persona natural o jurídica que pretenda ocupar los cauces, playas y lechos de las fuentes hídricas, constituyéndose en una conducta reprochable ambientalmente y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES – IMOC, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de

Ruta: Caquetá:\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27)	
	“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ ;.....”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA EL SEÑOR FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.398 de Bogotá D.C.

El señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.398 de Bogotá D.C., infringió presuntamente la normatividad ambiental al realizar excavaciones en material común, excavación en pavimento asfáltico, demoliciones, llenos estructurales, concretos, concretos ciclópeos, acero de refuerzo, impermeabilización y revegetalización con biomanto de fique, como obras de emergencia en el Puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en la vía Puerto Rico – Minas Blancas, de esa localidad, incumpliendo el artículo 8 de la Resolución No. 026 del 22 de Abril de 2010 que lo obligaba a realizar la publicación del encabezado y la parte resolutive del Acto Administrativo, en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, para que aquella adquiriera vida jurídica y eficacia, conducta reprochable, que viola el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 que establece "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la parte III del Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973, en el Capítulo III OCUPACIÓN, en su Artículo 104 establece: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.398 de Bogotá D.C., por no realizar la publicación del encabezado y la parte resolutive del Acto Administrativo, (Resolución No. 026 del 22 de Abril de 2010), en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, para que aquella adquiriera vida jurídica y eficacia, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ruta: Caquetá:\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ;....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 7

SEGUNDO: Formular cargos contra FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.398 de Bogotá D.C., imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Auto de cierre de trámite No. DTC 008 del 21 de Junio de 2011. Por el cual se declara el cierre y se ordena el archivo del expediente identificado con el código AU-06-18-592-X-002-003-10 Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos al proyecto obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en el PR3+0467 de la Carretera Puerto Rico –Minas Blancas (6504) donde se dispone iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ.
2. Resolución No. 026 del 2 de Abril de 2010, por la cual se otorga Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos al "Proyecto obras de emergencia en el puente sobre la Quebrada El Desquite, ubicado en el PR3+0467 de la Carretera Puerto Rico – Minas Blancas (6504)"

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTAR POR ESCRITO A FERNANDO PRIETO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.398 de Bogotá D.C., para que se abstenga en el futuro de violar la normatividad ambiental so pena de ser sancionados ejemplarmente.

QUINTO: Ordenar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre a FERNANDO PRIETO GONZALEZ
2. Recibir declaración jurada a las personas que tengan conocimiento de los hechos
3. Las demás diligencias que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0110 – 2012 (Diciembre 27)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor FERNANDO PRIETO GONZALEZ;"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil Doce (2012).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá:\Administración\Jurídica\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0110 de 2012

